Modifica la ley Nº 19.327, con el objeto de sancionar al dirigente de una organización deportiva con la inhabilitación para desempeñarse como tal en el caso que indica.

Boletín Nº9974-29

I.- IDEAS GENERALES

Como sabemos, la masividad de los espectáculos de nuestro fútbol profesional ha implicado la progresiva incorporación de nefastos elementos de carácter delictual cuyo único efecto es la propagación de desórdenes en los referidos espectáculos deportivos. Es así como la problemática de la violencia en los estadios se va acrecentando, requiriéndose por tanto, de una voluntad política decidida en torno a atacar con la mayor eficacia posibles las causas de este flagelo y por fin otorgarle a las personas partidos de fútbol y en general espectáculos deportivos con toda seguridad.

Bajo este orden de ideas, dos son los grandes hitos normativos e institucionales a través de los cuales el Estado ha enfrentado este asunto, uno de ellos lo constituye la dictación de la ley 19.327 sobre Violencia en los Estadios, normativa que por primera vez en la historia consagra penalmente sanciones para quienes cometieran actos de violencia en los recintos deportivos. Más adelante, durante el gobierno del Presidente Piñera, el establecimiento del plan Estadio Seguro, constituyó un hito, en el sentido que nunca antes un gobierno, a través de una política pública consagró una serie de medidas tendientes a asegurar la seguridad en los recintos deportivos y castigar con mayor eficiencia a los responsables de tales actos.

Ambas iniciativas, reflejaron la única gestión a nivel de Estado tendiente al tratamiento particular y sistemático de la violencia en los estadios, los que no exento de deficiencia, conducen a establecer un marco normativo claro para la sanción de todos estos ilícitos. Sin embargo, si quisiéramos ser rigurosos el problema de la violencia en estos recintos, obedece a aspectos multidimensionales que hacen más complicado su tratamiento. En este sentido todos los estamentos ligados al fútbol tienen su cuota de responsabilidad en este asunto, particularmente la de los dirigentes que han promovido la articulación de barras que con el tiempo han degenerado en verdaderas organizaciones criminales dedicadas a hacer del estadio un campo de batalla entre hinchas con el correspondiente perjuicio para estos y los propios jugadores.

En efecto, no es un hecho aislado que durante buena parte de los años 90 hasta nuestros días sean los dirigentes de los clubes los artífices de estas barras, hecho que sin lugar a dudas debe

desaparecer. En este sentido la propia ley sobre violencia en los estadios consagra esta conducta como lesiva y consagra sanciones de un modo directo.

En efecto, el artículo 4° de la referida ley establece que "***se prohíbe a las personas naturales que representen legalmente a organizaciones deportivas, a los miembros del directorio o accionistas de sociedades anónimas deportivas y a los dirigentes, jugadores, miembros del equipo técnico y demás funcionarios de una organización deportiva entregar personalmente o por interpósita persona cualquier tipo de financiamiento o apoyo económico o material a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol***". Asimismo, está prohibido, según esta normativa, a las personas indicadas "***dar o consentir en dar cualquier contribución en dinero o estimable en dinero a hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, para incidir en decisiones deportivas o electorales al interior de una organización deportiva***".

De esta manera ya nuestro ordenamiento jurídico contempla mecanismos para sancionar estos hechos, situación que la presente moción tiene por objeto consolidar en sanciones más drásticas.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 4° inciso 4° de la ley 19.327, establece expresamente que "***se prohíbe a las personas naturales que representen legalmente a organizaciones deportivas, a los miembros del directorio o accionistas de sociedades anónimas deportivas y a los dirigentes, jugadores, miembros del equipo técnico y demás funcionarios de una organización deportiva entregar personalmente o por interpósita persona cualquier tipo de financiamiento o apoyo económico o material a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol***", así las cosas la norma conduce a sancionar a aquellos dirigentes (personas naturales) que financien a hinchas y simpatizantes, fuera de los casos mencionados en la ley.

2.- Que, asimismo la pena para quienes trasgredan la norma citada se encuentra establecida en el inciso sexto del artículo mencionado, el que a su vez hace aplicable para este caso lo previsto en el inciso 3°, o sea, multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, que se duplicará en caso de reincidencia.

3.- Que, pensamos que la pena de multa, aún cuando sea alta, por sí sola no genera el efecto intimidatorio de una sanción más potente, en ese sentido la inhabilitación del dirigente de por

vida para ejercer algún cargo dirigencial en materia deportiva, efectivamente implicaría una señal poderosa de la actividad en torno a la promoción de buenas prácticas en este rubro.

4.- Que, así las cosas, la presente moción promueve penalidades más duras y ejemplares, tendientes a minimizar estas acciones y por fin, afrontar con mayores herramientas jurídicas la violencia en los estadios.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La moción que los diputados firmantes sometemos a tramitación, aumenta las penalidades consagradas en el artículo 4° de esta ley, estableciendo la inhabilitación perpetua en caso de reincidencia, como una forma también de elevar las exigencias de rectitud que deben primar en una materia tan sensible como la que en esta oportunidad estamos tratando.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el inciso 6° del artículo 4° de la Ley 19.327 sobre Violencia en los Estadios, una nueva parte final, luego de las palabras “inciso tercero”, quedando el actual punto aparte como seguido, de la siguiente manera:

“Asimismo quienes incurran en las conductas previstas en este artículo de forma reiterada, se les aplicará la pena de inhabilitación perpetua para desempeñarse como dirigentes de cualquier organización deportiva o vinculada al deporte, sea este profesional o amateur”

CELSO MORALES M.

DIPUTADO